

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 08 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	11:36 am	
Hora de Finalización:	01:10 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190032100	
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO CASAMACHÍN	
DEMANDADAS:	CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S., CONSTRUCCIONES TALERO S.A.S. Y LIBARDO TALERO MARTÍNEZ	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUIS HERNANDO CASAMACHIN	X	
Apoderado demandante: JEISON CRUZ MONROY	X	
Demandada CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S. representada legalmente por LIBARDO TALERO MARTÍNEZ		X
Demandada CONSTRUCCIONES TALERO S.A.S. representada legalmente por MARY LUZ TALERO GUTIERREZ	X	
Demandado LIBARDO TALERO MARTÍNEZ (persona natural)	X	
Apoderado demandados ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el
---------------	--

	Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración de MANERA VIRTUAL. Deja constancia el Juzgado de que en esta fecha y hora no comparece el demandado Libardo Talero Martínez, razón por la cual el Juzgado dará aplicación a las consecuencias procesales consagradas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta su inasistencia como indicio grave en su contra.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las partes no propusieron fórmula de conciliación, y que el demandado Libardo Talero Martínez no se encuentra presente en esta etapa, el Despacho declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Los demandados fueron vinculados a la presente acción y que fueron notificados el día 10 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. como da cuenta en la certificación de entrega de la empresa de correos Inter rapidísimo visible a folio 86 del plenario notificándole del auto admisorio de la demanda y traslado de la misma y dieron contestación dentro del término legal, tal y como se observa de folios 100 a 115, garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por lo que no avizora el Juzgado ninguna causal que pueda dejar sin valor lo que hasta ahora se ha tramitado. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si entre el demandante LUIS HERNANDO CASAMACHIN GOLONDRINO y la parte demanda CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S., CONSTRUCCIONES TALERO S.A.S. y LIBARDO TALERO MARTINEZ como persona natural, existió un contrato de trabajo a término indefinido (ii) establecer el extremo inicial y final de la presunta relación laboral y determinar si el mismo se terminó por justa o injusta causa y en consecuencia (iii) si al demandante le asiste el derecho a que se le reconozca y pague los salarios, auxilio de transporte, prima de servicios,

	vacaciones, pago auxilio de cesantías, pago de intereses sobre las cesantías, la dotación o el calzado y vestido de labor, pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud pensión, riesgos laborales y parafiscales, la indemnización del art. 64 CST y del art. 65 del CST, además, si es procedente la indemnización por 180 días de salario conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, y lo que resulte probado extra y ultra petita, la indexación sobre las sumas reconocidas y condena en costas y agencias en derecho. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 21 a 51 del plenario. ✓ Se decreta el Interrogatorio de parte a los representantes legales de la parte demandada CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S.; CONSTRUCCIONES TALERO S.A.S. y como persona natural LIBARDO TALERO MARTINEZ. ✓ Se decreta el TESTIMONIO de ANYI CAROLINA CASAMACHÍN. ✓ EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: argumenta su petición señalada a folio 12 del plenario: “...a fin de probar y verificar los hechos y razones de la demanda tales como el pago o no de los salarios y prestaciones sociales devengados por el trabajador, su estado de salud, como de la terminación del contrato laboral ...” El Despacho niega la petición en el sentido de indicar que lo que busca la prueba, es que se aporten documentos al expediente, debió la parte haber hecho uso del derecho de petición conforme lo establece el artículo 173 del C.G.P, porque no es el Juez a quien le compete recolectar las pruebas sino a las partes interesadas en el litigio. A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S., CONSTRUCCIONES TALERO S.A.S. Y LIBARDO TALERO MARTÍNEZ: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, a folios 116 a 161 del plenario.

	✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver el demandante. ✓ Se decretan los testimonios de JOHN MAVERICK FIQUE Y MARIBEL TRIANA.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	El Despacho dispone la suspensión de esta audiencia y se les citará para el día 06 de septiembre de 2021 a la hora de las 03:00 pm fecha y hora en las cuales se continuará con la práctica de pruebas. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 01:10 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	---

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 34 minutos

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb9cb56ff8da00273ba3a754752486a765ece8ca8539f13efe1dd429e5a4c50

Documento generado en 08/07/2021 04:55:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 08 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	09:21 am	
Hora de Finalización:	10:48 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190017000	
DEMANDANTE:	EDY DEL ROSARIO VARGAS RIVERA	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: EDY DEL ROSARIO VARGAS RIVERA	X	
Apoderado demandante: JOSÉ FERNANDO MARÍN LONDOÑO	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS	X	
Demandada PORVENIR	X	
Apoderada y representante legal demandada JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
---------------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 89 y 111 dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa de folios 92 a 106 y 131 a 155 , garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 90 vto del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , efectuada el día 27 de enero de 1995 (fl. 156) y como consecuencia de ello si (ii) la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada, a COLPENSIONES y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación valida la de fecha 27 de febrero de 1987 al ISS hoy COLPENSIONES, el pago de las costas y las agencias y las demás condenas ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 28 a 68 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A. A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada del plenario, y el expediente administrativo. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO que deberá absolver la demandante. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO que deberá absolver el representante legal de Porvenir S.A. PORVENIR S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada a folios 156 a 182 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver la demandante.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad

	Social.
--	---------

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora EDY DEL ROSARIO VARGAS RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.033.042 al régimen de ahorro individual, realizada el 27 de enero de 1995 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante EDY DEL ROSARIO VARGAS RIVERA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.033.042, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 27 de febrero de 1987, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante EDY DEL ROSARIO VARGAS RIVERA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.033.042, en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.
QUINTO	CONDENAR en costas a las demandadas dentro de las que se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente para cada una.
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.	

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS: PORVENIR, COLPENSIONES	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 27 minutos

Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07475d27afde9fa5af4613ab49047404bce5e10ff6d5dd48cdefcbb14cc24986
Documento generado en 08/07/2021 04:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 07 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	11:30 a.m.	
Hora de Finalización:	1:23 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180068200	
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA LÓPEZ SILVA	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: BEATRIZ ELENA LÓPEZ SILVA	X	
Apoderado demandante: PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A	X	
Apoderado y representante legal demandada DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	SI	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 66 y 110 , por su parte COLPENSIONES dentro del término legal dio contestación a la demanda, tal como se observa a folios 69 a 76 , por su parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS , dentro del término legal dio contestación a la demanda, tal como se observa a folios 115 a 127 , no obstante, mediante auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. 169 a 170) , se inadmitió la contestación y se le concedió un término de 5 días para subsanar las deficiencias indicas en dicho auto, así las cosas, aportó auto escrito de subsanación (fol. 171 a 178) y mediante auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), se tuvo por contestada la demanda, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción a las demandadas. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 68 vto. Del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar; (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones Obligatorias SKANDYA hoy OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS , efectuada el 05 mayo de 1995 (fl. 128) y como consecuencia de ello y como consecuencia de ello si (ii) OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS , debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada

	a COLPENSIONES y si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM .
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ➤ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 23 a 55 del plenario. ➤ Se decreta el Interrogatorio de parte del representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS (fl.16). No obstante, el apoderado de la parte demandante desiste de la prueba, el despacho acceda a la solicitud.
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 84 a 88 del expediente. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 128 a 142 y 174 a 207 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver la demandante.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO . Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por

	remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
--	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR <u>LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO</u> que realizó la señora BEATRIZ ELENA LOPEZ SILVA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.647.056 a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. , el 05 de mayo de 1995 , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.			
SEGUNDO	Como consecuencia de lo anterior se CONDENARÁ a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. , a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante BEATRIZ ELENA LOPEZ SILVA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.647.056 , como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno, o deterioros sufridos por el bien administrado.			
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y la afiliación de la demandante BEATRIZ ELENA LOPEZ SILVA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.647.056 , en el régimen de prima media con prestación definida.			
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.			
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte demandada dentro de las que se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente para cada una.			
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS: OLD MUTUAL, COLPENSIONES	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	

Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la demandada COLPENSIONES contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 2 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
158c48ba124f3ae2ef87c5c5c41efe0ea8f67be86241ee4e654fb731929f47b3
Documento generado en 07/07/2021 01:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 29 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	03:15 pm	
Hora de Finalización:	03:40 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170022700	
DEMANDANTE:	SANTIAGO ARIAS HINCAPIÉ	
DEMANDADAS:	ANA MARÍA GAITÁN, JUAN MANUEL SALGADO, JAVIER MONTOYA Y RAFAEL ANDRÉS MARTÍNEZ CAICEDO.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: MARIA CLEMENCIA BUITRAGO VALENCIA		X
Apoderado demandante: IDALITH VITOLA PÉREZ	X	
Demandados ANA MARÍA GAITÁN, JUAN MANUEL SALGADO, JAVIER MONTOYA Y RAFAEL ANDRÉS MARTÍNEZ CAICEDO		X
Curador Ad Litem Demandados ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

JUEZ	Escuchados nuevamente los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , este despacho procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
-------------	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	ABSOLVER a los demandados ANA MARÍA GAITÁN, JUAN MANUEL SALGADO, JAVIER MONTOYA Y RAFAEL ANDRÉS

	MARTÍNEZ CAICEDO , de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante SANTIAGO ARIAS HINCAPIÉ , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.			
SEGUNDO	CONDENAR en costas a la parte demandante dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma de \$100.000.00.			
TERCERO	Si no fuere apelado el presente fallo, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADOS:	
	SI	NO	SI	NO
		X		X

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 25 minutos

La Juez,

Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9be6d071a0c58c364e2793b6091c0ef9813e47a2f835c5f56cc63bf3a8fafeec
Documento generado en 29/07/2021 05:41:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 28 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	12:08 p.m.	
Hora de Finalización:	1:40 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180073300	
DEMANDANTE:	ANA CECILIA CASTELLANOS MARTÍN	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ANA CECILIA CASTELLANOS MARTÍN	X	
Apoderada demandante: Dra. LAURA ISABEL PRIAS MOTTA	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada demandada Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A	X	
Apoderado y representante legal demandada Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS	X	
Demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS	X	
Apoderado y representante legal demandada Dr. FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

JUEZ	El despacho deja constancia que la audiencia se inició, posterior a la hora fijada en el auto anterior, toda vez que la demandante presentó problemas de conectividad.
OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567,

	por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 154, 156 y 195 dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa de folios 120 a 131, 166 a 184 y 196 a 218 , garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, asimismo, la parte actora reforma de la demanda, la cual no fue contestada por las demandadas, razón por la cual, mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, se tuvo por no contestada la reformada la demanda por parte de las demandadas. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia a folio 155 del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A , efectuada el día 09 de julio de 2001 (fl. 40 y 185) y como consecuencia de ello si (ii) COLFONDOS S.A. , debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada, a COLPENSIONES y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida la de fecha 16 de julio de 1983 al ISS hoy COLPENSIONES , así mismo, (iv) ANALIZAR si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez contemplados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, en forma retroactiva desde que acredito los requisitos para acceder a la pensión y el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, el pago de las costas y las agencias en derecho y las demás condenas de acuerdo a lo ultra y extra petita.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ➤ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 26 a 90 del plenario. ➤ Se decreta el Interrogatorio de parte del representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍA S.A (fl.22 vto.) No obstante, la apoderada de la parte demandante desiste de la prueba, el despacho acceda a la solicitud. ➤ DECLARACION DE PARTE AL DEMANDANTE: se niega toda vez que no es procedente interrogar a su propio poderdante, pues la legislación en la materia no lo tiene permitido toda

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	vez que el propio dicho del demandante no es prueba para soportar sus peticiones. ➤ PRUEBAS CON LA REFORMA DE LA DEMANDA (fol.225), • TESTIMONIALES, el despacho la niega, como quiera que no es pertinente ni conducente pues lo que acá se discute es un punto de derecho donde no son necesarias las declaraciones solicitas, máxime que el apoderado de la parte demandante tampoco indica el motivo por el cual se hace necesario la prueba testimonial peticionada, conforme a los señala el artículo 212 del CGP.
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 131 a 141 del expediente OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 185 a 188 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver la demandante (fl. 184) COLFONDOS S.A. Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 219 a 220 del plenario ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante (fl. 184)

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	✓ RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, argumenta su petición en los siguientes términos “Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual la demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por parte de la demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 del C.G.P El despacho accede a la misma, no obstante, el apoderado debe indicar especialmente cuáles serán los documentos que considere estrictamente necesarios para ser constatados por la demandante, petición que se resolverá conforme Artículo 185 C.G.P. El apoderado desiste de esta prueba. ➤ PETICIÓN ESPECIAL: argumenta la misma en los siguientes términos “teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace 23 años, solicito al señor juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T y de la S.S. El despacho la niega por cuanto le corresponde a la demandada allegar los documentos que pretenda hacer valer como material probatorio.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 23 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 1:40 p.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La Juez,

Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454ddbac7536fc1e44dd1a70f715a6914b3ab48a2ffc2a004fb3dd355027a25d

Documento generado en 29/07/2021 05:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 27 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	03:33 pm	
Hora de Finalización:	04:15 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220150082800	
DEMANDANTE:	JAIRO ALONSO MONTES LÓPEZ	
DEMANDADAS:	GHIA SEGURIDAD LTDA, GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS, JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO, GLORIA GELVEZ DE POVEDA.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JAIRO ALONSO MONTES LÓPEZ	X	
Apoderado demandante: FREDY ROMERO GALICIA	X	
Demandado GHIA SEGURIDAD LTDA representada legalmente por RODOLGO POVEDA GELVEZ	X	
Demandada GLORIA GELVEZ DE POVEDA		X
Apoderado demandados: CESAR DELGADO	X	
Demandado JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO		X
Demandada GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS		X
Curador Ad-Litem demandados DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandados
	SI	NO

OBJETO	Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. - S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
--------	---

JUEZ	Teniendo en cuenta que no se aportaron las pruebas relacionadas con la minuta de los dominicales y festivos laborados por el demandante, ni el desprendible de pago de la prima de servicios a los que hizo alusión en su testimonio la señora GORIA GELVEZ DE POVEDA. En lo que respecta al interrogatorio de parte del representante legal de la demandada GHIA SEGURIDAD LTDA, se allegó minutos antes de la audiencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de GHIA SEGURIDAD LTDA, en el que se verifica que el señor RODOLFO POVEDA GELVEZ actúa en tal calidad, por lo que se procederá a recepcionar la prueba. No obstante, teniendo en cuenta que además se decretó de oficio en audiencia anterior testimonio del señor RODOLFO POVEDA GELVEZ, el despacho recibirá únicamente el interrogatorio respectivo y solo en caso de considerarlo pertinente se recepcionará su declaración.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el Despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados de las partes un tiempo máximo de cinco (5) minutos, para presentar sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN por los apoderados de las partes, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, el Despacho dispone, la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 30 de septiembre de 2021, a la hora de las 09:00 am, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 04:15 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 42 minutos

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66bd91a45813a4b7fc209900a9b9ebd64e7e3c38259c3baf977ca932555f825

Documento generado en 27/07/2021 06:06:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 27 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	09:09 am	
Hora de Finalización:	10:06 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190066900	
DEMANDANTE:	LUZ MYRYAM DEL RÍO PACHÓN	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUZ MYRYAM DEL RÍO PACHÓN	X	
Apoderado demandante: JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada AMANDA LUCÍA ZAMUDIO VELA	X	
Demandada COLFONDOS	X	
Apoderado y representante legal demandada JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	SI	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
---------------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes y al documento allegado por COLPENSIONES, el Despacho declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción, notificándose del auto admisorio de la demanda, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que introdujo la implementación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a las normas procesales, como se evidencia a folio 85 y 90 , estas dieron contestación a la misma, dentro del término legal, como se observa de folios 92 a 132 ; y 133 a 141 , garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia a folio 83 y 84 del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, efectuada el día 15 de octubre de 2004 (fl. 40) y como consecuencia de ello si (ii) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada, a COLPENSIONES y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida la de fecha 27 de noviembre de 1997 al ISS hoy COLPENSIONES, el pago de las costas y las agencias y las demás condenas ultra y extra

	petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda visibles de folios 22 a 51 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ✓ EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: En lo referente con la accionada COLFONDOS S.A., argumenta su petición señalada a folio 19 del plenario en: “...solicita copia de los documentos en los que conste la afiliación y la información brindada a mi poderdante al momento de la afiliación...” El Despacho niega la petición en el sentido de indicar que lo que busca la prueba, es que se aporten documentos al expediente, debió la parte haber hecho uso del derecho de petición conforme lo establece el artículo 173 del C.G.P., porque no es el Juez a quien le compete recolectar las pruebas sino a las partes interesadas en el litigio, así mismo se observa que la accionada dio contestación al derecho de petición como consta a folio 36 y ss. • El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A. y es decretado de oficio por el Despacho.
	A FAVOR DE LA DEMANDADA: COLPENSIONES: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda referente al expediente administrativo (archivo digital). ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante señora LUZ MYRIAM DEL RIO PACHON. ✓ En lo referente al CÁLCULO DE RENTABILIDAD o ACTUARIAL, esta se negará por improcedente, toda vez que la aquí accionada es la tiene que aportar dicho cálculo

	COLFONDOS S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada de folios 142 a 153 del plenario.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas decretadas y no habiendo pruebas por practicar, el despacho dispone del CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora LUZ MYRIAM DEL RIO PACHON identificada con cedula de ciudadanía No. 39.665.462 al régimen de ahorro individual, realizada el 15 de octubre de 2004, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante LUZ MYRIAM DEL RIO PACHON identificada con

	cedula de ciudadanía No. 39.665.462, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.			
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 27 de noviembre de 1997, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante LUZ MYRIAM DEL RIO PACHON , identificada con cedula de ciudadanía No. 39.665.462, en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.			
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES .			
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.			
SEXTO	Si no fuere apelado el presente fallo, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS:	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Por haber sido interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Colpensiones, el mismo será concedido ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral en el efecto suspensivo.				

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 57 minutos

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f74cf0ad88380a241ae20ec982e9a7e94800506f950160c1c7b87c543f45379

Documento generado en 27/07/2021 06:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 26 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	11:06 a.m.	
Hora de Finalización:	11:27 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220160051300	
DEMANDANTE:	FREDY ALONSO DÍAZ DURAN	
DEMANDADAS:	SOCIEDAD CONSULCONS LTDA	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: FREDY ALONSO DÍAZ DURAN	X	
Apoderado demandante: Dr. FRANCISCO CAMARGO RODRIGUEZ	X	
Demandada SOCIEDAD CONSULCONS LTDA	X	
Representante legal GILMAR IVAN PATIÑO BARRERA	X	
Apoderada demandada Dra. ANA RICIÓ NIÑO PÉREZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO

OBJETO	En audiencia inmediatamente anterior celebrada el 18 de julio de 2019, el Juzgado denegó las excepciones previas propuestas: INDEBIDA NOTIFICACIÓN (ARTÍCULO 41 DEL C.P.T.- S.S.); INEPTA DEMANDA y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ; así mismo y en lo que refiere al “ LITISCONSORTE POR PASIVA ” con FREDY ALONSO DÍAZ DURAN en representación de GEOCIVIL INGENIERIA S.A.S. , toda vez que, quien funge como demandante es demandado en reconvención y se persigue como resarcimiento por perjuicios la suma de \$1.374.959.794,00 , por el tiempo que estuvo vinculado con la hoy demandada. Decisión que le mereció reparó a la convocada a juicio, por lo que se remitió el proceso a que se surtiera la apelación contra esta decisión, en proveído calendado 22 de enero de 2020, el Tribunal Superior de
--------	---

	Bogotá – Sala Laboral, confirmó la decisión proferida por este Despacho Judicial, por lo que se continua con el trámite del proceso agotando las etapas correspondientes al SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO .
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo, la demandada SOCIEDAD CONSULCONS LTDA , fue vinculada a la presente acción, notificándose del auto admisorio de la demanda el 29 de marzo de 2017 (fl. 335), dándole contestación a la demanda dentro del término legal, tal como se puede observar al folio 336 a 355. También, se notificó por Estado No. 154 de 28 de septiembre de 2017 (fl. 610), la DEMANDA DE RECONVENCIÓN , dándose contestación a la misma dentro del término legal, tal como se observa a folios 611 a 616; garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girara en torno a establecer (i) si entre el demandante FREDY ALONSO DIAZ DURAN y la demandada SOCIEDAD CONSULCONS LTDA , existió un contrato de trabajo sin solución de continuidad entre el 15 de abril de 2013 hasta el 14 de abril de 2014 . (ii) si hay lugar a condenar a la demandada al pago de salarios, cesantías, prima de servicio, vacaciones, indemnización consagrada en el artículo 65 del C.S.T. y la indemnización prevista en el numeral tercero de la Ley 50 de 1990, condenas de acuerdo a las facultades extra y ultra petita y costas del proceso y (iii) establecer si el demandado en reconvención debe pagar la suma de \$1.374.959.794,00 por perjuicios materiales y 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes por perjuicios morales y condena en costas.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 24 a 323 del plenario.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	✓ Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada. ✓ Los testimonios de ALFONSO LAZO BELTRAN y OSCAR IVAN CHAPARRO FAJARDO, pruebas que por ser conducente y útiles al proceso se decretan, no siendo procedente el testimonio del propio demandante, pues la legislación en la materia no lo tiene permitido, pues bien, sabido es que el propio dicho del demandante no es prueba para soportar sus peticiones. A FAVOR DE LA DEMANDADA: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada a folios 363 a 556 del plenario, y el expediente administrativo. ✓ Se decretan 2 de los 3 testimonios solicitados a elección de la parte demandada: • GONZALO ADOLFO FIGUEREDO • MANUEL ALEJANDRO BOTIA DÍAZ • OSCAR IVAN CHAPARRO FAJARDO No obstante, la apoderada de la parte demandada desiste de la prueba, el despacho acceda a la solicitud. ✓ Igualmente se decretarán las pruebas acompañadas con la contestación de la demanda de reconvención (fls. 617 a 661
JUEZ	La parte demandante solicita TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO frente al comprobante de pago de nómina, por lo que solicita como prueba que se allegue el original por parte de la demandada SOCIEDAD CONSULCONS LTDA. El despacho accede a la misma, por lo que por secretaria se le agendará cita de manera presencial a la demandada SOCIEDAD CONSULCONS LTDA, a fin de que allegue el comprobante de pago de nómina en original.
JUEZ	Sería el caso continuar con la audiencia, si no fuera por qué se

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	debe resolver la tachada solicitada por la parte demandante, por lo que una vez la parte demandada allegue el comprobante de pago de nómina en original, el despacho procederá a fijar nueva fecha para continuar la audiencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:27 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
--	--

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91664316747f28604035f28775b96fae4954a57ca1f2e9d929459ed2424e2f02
Documento generado en 26/07/2021 06:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EJECUTIVO LABORAL (Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.)		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021	
Hora de inicio:	9:01 a.m.	
Hora de finalización:	9:18 a.m.	
No. De expediente:	EJE. 11001310500220180055300	
Demandante:	VICENTE RUEDA RAMIREZ	
Demandada:	EMPRESA FERRETERIA ESPAÑOLA Y COMPAÑÍA LIMITADA.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderado de la parte demandante Dr. HECTOR JAVIER GAITAN PEÑA	X	
Apoderado de la demandada Dr. NINO BRAVO OYUELA	X	
JUEZ		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	NO	NO
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho declara abierta la presente Audiencia Especial en la que se resolverán las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago.	
TEMA	RESOLVER LAS EXCEPCIONES DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO	
JUEZ	Respecto a la excepción COBRO DE LO NO DEBIDO , el despacho no entrará a su estudio teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del art. 442 del C.G.P.	
RESUELVE		
PRIMERO	PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA las excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y la de COBRO DE LO NO DEBIDO	
SEGUNDO	DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriada, la orden de pago, proferida mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018 (fl. 244 a 245).	
TERCERO	CONTINUÉSE con el trámite de la ejecución, en los términos del artículo 446 del C.G.P	
CUARTO	CONDENAR en costas de la acción Ejecutiva a la parte Demandada. Tásense en su oportunidad.	
QUINTO	PONER A DISPOSICIÓN de la parte demandante, el título No. 400100003303799 fecha 29 de junio de 2011, por la suma de \$ 8.785.194,15.	

LA PARTES QUEDAN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Las partes guardaron silencio, frente a la decisión anterior.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las **9:18 a.m.**
En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella
intervinieron

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**c2e5303824ed5170b4aeff9dc6e7693c8762e2aed80ea4f0a4c26aa53336cb
1b**

Documento generado en 25/07/2021 08:50:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del
medio virtual de la grabación de la audiencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 23 de julio de 2021	
Hora de inicio:	8:12 a.m.	
Hora de finalización:	8:50 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190011500	
Demandante:	LIDA FAJARDO ROJAS	
Demandada:	CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LIDA FAJARDO ROJAS		X
Apoderado demandante: Dr. NELSON YOBANY CHACÓN ANGULO	X	
Demandado CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO		X
Apoderado demandada Dr. FRANCISCO GAITAN CACERES	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en audiencia de JUZGAMIENTO, teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 6 de abril de 2021, se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S. y la S.S., esto es cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión. Debido a que los alegatos de conclusión fueron presentados ante la anterior Juez, el despacho a fin de evitar futuras nulidades concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los alegatos de las partes, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social..
---------------	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE	
PRIMERO	ABSOLVER al demandando CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO , de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante LIDIA FAJARDO ROJAS , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR en costas a la parte demandante dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma de \$100.000.00.
TERCERO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES E.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA: PORVENIR - COLPENSIONES	
	SI	NO	SI	NO
	X			X

Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante contra el fallo de instancia, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:
La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**742f7d82e0c7d150b555d0e80634db99f7832764464e2a77d34462142
1ad1371**

Documento generado en 25/07/2021 08:50:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 21 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	3:18 p.m.	
Hora de Finalización:	4:32 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190011000	
DEMANDANTE:	ADRIANA BAÑOS OLIVERA	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ADRIANA BAÑOS OLIVERA	X	
Apoderado demandante: ROBERTO CARLOS DÍAZ CAMPO	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada de la demandada Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderado y representante legal demandada JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en audiencia de JUZGAMIENTO, teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 13 de mayo de 2021, se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S. y la S.S., agotándose las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento procesal, fijación del litigio y decreto prueba, además se dio inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S. y de la S.S, esto es practicar pruebas, cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión. Debido a que los alegatos de conclusión fueron presentados ante la anterior Juez, el despacho a fin de evitar futuras nulidades concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los alegatos de las partes, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código
--------	---

	General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social..
--	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora ADRIANA BAÑOS OLIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.693.802 , al régimen de ahorro individual, realizada el 22 de agosto de 1997 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante ADRIANA BAÑOS OLIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.693.802 , como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 19 de febrero de 1988 , por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la señora ADRIANA BAÑOS OLIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.693.802 , en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES E.	

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA: PORVENIR - COLPENSIONES	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

**Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f086e6a7693e07f8fad9bac3bb33b625421b16cfc4534bf5fc04a90727cbe362
Documento generado en 22/07/2021 03:29:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 21 de julio de 2021	
HORA DE INICIO:	12:08 p.m.	
HORA DE FINALIZACIÓN:	12:23 p.m.	
NO. DE EXPEDIENTE:	ORD. 11001310500220180071700	
DEMANDANTE:	DORA ELENA GALEANO NIETA	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: DORA ELENA GALEANO NIETO	X	
Apoderado demandante: RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A	X	
Apoderado y representante legal demandada LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
--------	--

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el juzgado encuentra que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a folio 131 del plenario propuso la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO. AUTO: En el presente asunto, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, propuso la excepción previa denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO respecto del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a través de la oficina de obligaciones pensionales. La que sustenta en dicha entidad emitió y pagó el bono pensional tipo a de la demandante, por lo que en caso de prosperar la nulidad de traslado al RAIS, también tendría que ser anulado por ausencia de justificación legal, pues dicho bono si pensional solamente se genera en favor de los afiliados que se trasladan del régimen de prima media con prestación definida al RAIS, por lo que los dineros por dicho concepto tendrían que ser devueltos al Ministerio, so pena que se configura un detrimento del erario público. Por lo expuesto, el despacho resuelve:

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	PRIMERO: El despacho declara no probado el medio exceptivo, por considerar que no se configura un litisconsorcio necesario respecto de la oficina de bonos pensionales del ministerio de hacienda y crédito público, en el sentido que las pretensiones de la demanda pueden resolverse sin su presencia en el proceso, como quiera que en el eventual caso de concederse la nulidad de traslado, su efecto es que las cosas retornen a su estado anterior, teniéndose como si nunca se hubiera efectuado el traslado ni emitido el bono. La apoderada de PORVENIR interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto. Por haber sido oportunamente interpuesto y debidamente sustentando, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo en virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 65 C.S.T, por lo que se ordena que por secretaria se remita ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.
JUEZ	Habiéndose cumplido el objeto para el cual se les convocó a esta audiencia, se da por terminada, siendo las 12:23 p.m. En constancia de lo aquí sucedido se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f7c0f1539852855ea4dfeede217e9f1b5fe873418a1c2d2930ba1931fec
a9bf**

Documento generado en 22/07/2021 03:29:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 21 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	9:44 a.m.	
Hora de Finalización:	11:37 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180019200	
DEMANDANTE:	ANA MARÍA TORRES FERNÁNDEZ DE CASTRO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ANA MARÍA TORRES FERNÁNDEZ DE CASTRO	X	
Apoderado demandante: HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A	X	
Apoderado y representante legal demandada DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ	X	
Demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS	X	
Apoderado y representante legal demandada FRANCISCO JOSE MOLANO ACHURY	X	
Demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A	X	
Apoderado y representante legal demandada LISA MARIA BARBOSA HERRERA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la
--------	--

	Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A y COLFONDOS S.A , fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 129, 130 y 251 y dieron contestación a la demanda dentro del término legal conforme se advierte a folios 137 a 148, 191 a 203 y 254 a 282 , asimismo, mediante auto de fecha 08 de abril de 2019 (fol. 305), se adicionó el auto que admitió la demanda, en el sentido que al presente proceso debía comparecer la AFP PROTECCION , en calidad de demandada, razón por la cual, el 05 de julio de 2019, se notificó de la demanda (fol. 316), , garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción.. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar; (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS S.A. , efectuada el 27 DE FEBRERO DE 1996 (fl. 26) y como consecuencia de ello si (ii) OLD MUTUAL S.A. , debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración y demás que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a

	COLPENSIONES ; y si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM.
*69-/85 DECRETO DE PRUEBAS	Q az>
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 159 a 164 del expediente. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 204 a 250 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver la demandante (fl. 203) COLFONDOS S.A. Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 283 a 302 del plenario ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante (fl. 281) PROTECCIÓN S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 355 a 380 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante (fl. 352)
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Escuchados los

	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
--	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora ANA MARÍA TORRES FERNANDEZ DE CASTRO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.031.129 a COLFONDOS S.A. el 27 de febrero de 1996 , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	Como consecuencia de lo anterior se CONDENARÁ a OLD MUTUAL S.A , a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los valores que reposen en la cuenta individual de la demandante ANA MARÍA TORRES FERNANDEZ DE CASTRO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.031.129 , como valores que cobró a título de cuotas de administración, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a <u>aceptar</u> dichos valores, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a <u>aceptar</u> dichos valores, y a tener como válida la afiliación de la demandante ANA MARÍA TORRES FERNANDEZ DE CASTRO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.031.129 , en el régimen de prima media con prestación definida.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.
QUINTO	CONDENAR en costas a las demandadas OLD MUTUAL, COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS dentro de las que se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para cada una.

SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8c1ca7b04ebf1b7f6d1eb49fc77cd530eda96ce2171d8999bc33d2e981056d6
Documento generado en 22/07/2021 05:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 19 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	3:22 p.m.	
Hora de Finalización:	4:16 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190039200	
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS ROMERO CRUZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: GLORIA INÉS ROMERO CRUZ	X	
Apoderado demandante: GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada de la demandada Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderado y representante legal demandada JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en audiencia de JUZGAMIENTO, teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 4 de mayo de 2021, se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S. y la S.S., agotándose las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento procesal, fijación del litigio y decreto prueba, además se dio inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S. y de la S.S, esto es practicar pruebas, cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión. Debido a que los alegatos de conclusión fueron presentados ante la anterior Juez, el despacho a fin de evitar futuras nulidades concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
---------------	--

	Escuchados los alegatos de las partes, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social..
--	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora GLORIA INES ROMERO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.709.462 , al régimen de ahorro individual, realizada el 02 de agosto de 1997 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído
SEGUNDO	CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante GLORIA INES ROMERO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.709.462 , como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 16 de junio de 1978 , por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la señora GLORIA INES ROMERO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.709.462 , en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES E.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA: PORVENIR - COLPENSIONES	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0b3f808c1924f8a7e12eeec66b27bf5674f4db13db05589ba2882b59046889a
Documento generado en 19/07/2021 04:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 19 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	9:08 a.m.	
Hora de Finalización:	9:26 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190012400	
DEMANDANTE:	FERNANDO VASQUEZ FLOREZ	
DEMANDADAS:	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP" - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA- BOGOTÁ D.C	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: FERNANDO VÁSQUEZ FLÓREZ	X	
Apoderado demandante: LIBARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	X	
Demandada "FONCEP"	X	
Apoderado demandada GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE	X	
Demandada DISTRITAL DE HACIENDA- BOGOTÁ D.C	X	
Apoderado demandada NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
--------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. En auto que antecede las demandadas fueron vinculadas a la presente acción y dieron contestación dentro del término legal, tal y como se observa de folios 13 a 22 y 37 a 47 , garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por lo que no avizora el Juzgado ninguna causal que pueda dejar sin valor lo que hasta ahora se ha tramitado. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido, el litigio girará en torno a determinar (i) Si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión sanción, los intereses moratorios, la indexación, lo que resulte probado extra y ultra petita y las costas del proceso.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 6 a 9 del plenario.
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: FONCEP ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada a folios 24 a 36 del plenario, y el expediente administrativo. ✓ PRUEBA DE OFICIO: se hace necesario OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –

UAESP, con la finalidad de que remita con destino a este proceso copias auténticas del expediente administrativo del señor **FERNANDO VASQUEZ FLOREZ** identificado con C.C. No **19.344.676**, toda vez que dicha entidad es la que tiene en custodia dichos documentos Para ello la secretaria del Juzgado elabora el oficio correspondiente, la parte demandada cuenta con el término de 5 días a partir de la elaboración del oficio para que lo tramite y de cuenta de ello al juzgado y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, contará a partir de la recepción del oficio con el término de 15 días hábiles para que allegue dicha documental, que debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

- ✓ Las **DOCUMENTALES** aportadas con la contestación de demandada a folios **56 a 67** del plenario.
- ✓ **PRUEBA DE OFICIO:** se hace necesario **OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**, con la finalidad de que remita con destino a este proceso copias auténticas de la Hoja de Vida del señor **FERNANDO VASQUEZ FLOREZ** identificado con **C.C. No 19.344.676**, toda vez que dicha entidad es la administradora de las hojas de vida de las entidades liquidadas, Para ello la secretaria del Juzgado elabora el oficio correspondiente, la parte demandada cuenta con el término de 5 días a partir de la elaboración del oficio para que lo tramite y de cuenta de ello al juzgado y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, contará a partir de la recepción del oficio con el término de 15 días hábiles para que allegue dicha documental, que debe

	allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co , toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.
JUEZ	Sería el caso continuar con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. Sino fuera porque hasta tanto se llegue la documental requerida de oficio a la entidad Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, y una vez se cuente con la misma, se le correrá traslado por el termino de tres (3) días a las partes para que manifiesten alguna observación y se fijará fecha para continuar con la audiencia prevista en el artículo 80 ibídem, esto es, practicar las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, los apoderados presentaran sus alegatos de conclusión y dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 9:26 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia:
Audio 17:00 minutos**

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532b0fda706ec9fd989d952a010b4923599a48e5cea849080b18c6faaf95a518

Documento generado en 19/07/2021 10:12:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 29 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	09:33 am	
Hora de Finalización:	10:38 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180007200	
DEMANDANTE:	MARIA CLEMENCIA BUITRAGO VALENCIA	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: MARIA CLEMENCIA BUITRAGO VALENCIA	X	
Apoderado demandante: LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderado demandada SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE	X	
Demandada PROTECCIÓN S.A.	X	
Apoderado y representante legal demandado JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderado y representante legal demandada NICOLÁS RAMOS	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

JUEZ	Escuchados nuevamente los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , este despacho procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
-------------	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora MARÍA CLEMENCIA BUITRAGO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.279.977, al régimen de ahorro individual, realizada el 22 de marzo de 1999 a la AFP COLPATRIA hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la efectuada el 28 de marzo de 2003 a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante MARÍA CLEMENCIA BUITRAGO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.279.977, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 27 de febrero de 1996, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la señora MARÍA CLEMENCIA BUITRAGO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.279.977, en el régimen de prima media con prestación definida, una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las convocadas a juicio
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente a cargo de cada una de ellas.
CUARTO	Si no fuere apelado el presente fallo, CONSÚLTESE con el Superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS:	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Por haber sido interpuestos y sustentados en debida forma los recursos de apelación, los mismos serán concedidos ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral en el efecto suspensivo.				

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 8 minutos

La Juez,

Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f39d4067bf07381f4e9c6da10c87c4d46780dfd8b1ac75191d7d1c8da562545
Documento generado en 29/07/2021 05:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 26 de julio de 2021	
Hora de inicio:	3:30 p.m.	
Hora de finalización:	4:22 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190037200	
Demandante:	LUZ JANNETH MARTÍNEZ SEGURA	
Demandadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUZ JANNETH MARTÍNEZ SEGURA	X	
Apoderado demandante: JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada de la demandada Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderado y representante legal demandada JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en audiencia de JUZGAMIENTO, teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 27 de abril de 2021, se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S. y la S.S., agotándose las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento procesal, fijación del litigio y decreto prueba, además se dio inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S. y de la S.S, esto es practicar pruebas, cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión. Debido a que los alegatos de conclusión fueron presentados ante la anterior Juez, el despacho a fin de evitar futuras nulidades concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
---------------	--

	Escuchados los alegatos de las partes, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social..
--	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora LUZ JANNETH MARTINEZ SEGURA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.642.644 al régimen de ahorro individual, realizada el 25 de agosto de 2000 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante LUZ JANNETH MARTINEZ SEGURA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.642.644 , como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 19 de julio de 1982 , por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro.
CUARTO	ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , de las demás pretensiones, incoadas en su contra.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.
SEXTO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimos mensuales legales vigentes.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

SÉPTIMO	Si no fuere apelado el presente fallo, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES E.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA: PORVENIR - COLPENSIONES	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac4c90a2c4dda9fb0c0233ba909c3bb33328297d7a2b130900c010d5c279fa2
9

Documento generado en 26/07/2021 06:33:52 PM

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 28 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	12:08 p.m.	
Hora de Finalización:	1:40 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180073300	
DEMANDANTE:	ANA CECILIA CASTELLANOS MARTÍN	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ANA CECILIA CASTELLANOS MARTÍN	X	
Apoderada demandante: Dra. LAURA ISABEL PRIAS MOTTA	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada demandada Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A	X	
Apoderado y representante legal demandada Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS	X	
Demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS	X	
Apoderado y representante legal demandada Dr. FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

JUEZ	El despacho deja constancia que la audiencia se inició, posterior a la hora fijada en el auto anterior, toda vez que la demandante presentó problemas de conectividad.
OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567,

	por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 154, 156 y 195 dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa de folios 120 a 131, 166 a 184 y 196 a 218 , garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, asimismo, la parte actora reforma de la demanda, la cual no fue contestada por las demandadas, razón por la cual, mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, se tuvo por no contestada la reformada la demanda por parte de las demandadas. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia a folio 155 del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A , efectuada el día 09 de julio de 2001 (fl. 40 y 185) y como consecuencia de ello si (ii) COLFONDOS S.A. , debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada, a COLPENSIONES y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida la de fecha 16 de julio de 1983 al ISS hoy COLPENSIONES , así mismo, (iv) ANALIZAR si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez contemplados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, en forma retroactiva desde que acredito los requisitos para acceder a la pensión y el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, el pago de las costas y las agencias en derecho y las demás condenas de acuerdo a lo ultra y extra petita.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ➤ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 26 a 90 del plenario. ➤ Se decreta el Interrogatorio de parte del representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍA S.A (fl.22 vto.) No obstante, la apoderada de la parte demandante desiste de la prueba, el despacho acceda a la solicitud. ➤ DECLARACION DE PARTE AL DEMANDANTE: se niega toda vez que no es procedente interrogar a su propio poderdante, pues la legislación en la materia no lo tiene permitido toda

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	vez que el propio dicho del demandante no es prueba para soportar sus peticiones. ➤ PRUEBAS CON LA REFORMA DE LA DEMANDA (fol.225), • TESTIMONIALES, el despacho la niega, como quiera que no es pertinente ni conducente pues lo que acá se discute es un punto de derecho donde no son necesarias las declaraciones solicitas, máxime que el apoderado de la parte demandante tampoco indica el motivo por el cual se hace necesario la prueba testimonial peticionada, conforme a los señala el artículo 212 del CGP.
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 131 a 141 del expediente OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 185 a 188 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver la demandante (fl. 184) COLFONDOS S.A. Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 219 a 220 del plenario ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante (fl. 184)

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	✓ RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, argumenta su petición en los siguientes términos “Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual la demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por parte de la demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 del C.G.P El despacho accede a la misma, no obstante, el apoderado debe indicar especialmente cuáles serán los documentos que considere estrictamente necesarios para ser constatados por la demandante, petición que se resolverá conforme Artículo 185 C.G.P. El apoderado desiste de esta prueba. ➤ PETICIÓN ESPECIAL: argumenta la misma en los siguientes términos “teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace 23 años, solicito al señor juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T y de la S.S. El despacho la niega por cuanto le corresponde a la demandada allegar los documentos que pretenda hacer valer como material probatorio.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 23 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 1:40 p.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La Juez,

Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454ddbac7536fc1e44dd1a70f715a6914b3ab48a2ffc2a004fb3dd355027a25d

Documento generado en 29/07/2021 05:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 29 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	04:15 pm	
Hora de Finalización:	04:51 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190026100	
DEMANDANTE:	LILIANA RUEDA CÁCERES	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LILIANA RUEDA CÁCERES		X
Apoderada demandante: CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderada y representante legal demandada PAULA ARBOLEDA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

JUEZ	Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN de la apoderada de Porvenir S.A., este despacho procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
-------------	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO realizado la señora LILIANA RUEDA CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 63.302.347 al régimen de ahorro individual, realizada el 04 de marzo de 2005, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.			
SEGUNDO	CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante LILIANA RUEDA CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 63.302.347, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.			
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 02 de junio de 1987, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante LILIANA RUEDA CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 63.302.347.			
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.			
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.			
SEXTO	Si no fuere apelado el presente fallo, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADOS:	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Por haber sido interpuestos y sustentados en debida forma los recursos de apelación, los mismos serán concedidos ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral en el efecto suspensivo.				

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 37 minutos

La Juez,

**Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4092f43d90c6dcc4eefe6fbf0ef9924d043473bd1635baf8b14630da69478f5
Documento generado en 29/07/2021 05:41:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 27 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	11:13 am	
Hora de Finalización:	10:06 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190026100	
DEMANDANTE:	LILIANA RUEDA CÁCERES	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LILIANA RUEDA CÁCERES	X	
Apoderado demandante: CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderada y representante legal demandada ANA MARÍA RODRÍGUEZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
--------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes y al documento allegado por COLPENSIONES, el Despacho declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 35 y 74 dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa de folios 40 a 57 ; y 89 a 106 , garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia a folio 36 vto del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , efectuada el día 04 de marzo de 2005 (fl. 108) y como consecuencia de ello si (ii) la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada, a COLPENSIONES y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida la de fecha 02 de junio de 1987 al ISS hoy COLPENSIONES , el pago de las costas y las agencias y las demás condenas ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: • Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda visibles de folios 17 a 32 del plenario. • Se decreta el Interrogatorio de parte al representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (fol. 6 vto.)
	A FAVOR DE LA DEMANDADA: COLPENSIONES: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda de folios 58 a 64 y el expediente administrativo (cd medio magnético – archivo digital).
	PORVENIR S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada de folios 107 a 135 del plenario, que contiene certificado de Asofondos, historia laboral consolidada, formulario de vinculación, historia de bono pensional. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante (fl. 106)
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas decretadas y no habiendo pruebas por practicar, el despacho dispone del CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN de la parte demandante y de la apoderada de COLPENSIONES, el Despacho dispone la suspensión de la audiencia en razón a que la apoderada de PORVENIR S.A. manifestó en medio de la

	diligencia que no podía continuar, por sentir un deterioro de salud en ese momento y sentir que en ese momento se desmayaría. En virtud de lo anterior, se convoca a las partes para el día JUEVES 29 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 04:00 P.M., oportunidad en la cual se terminarán de escuchar los alegatos de conclusión, y de ser posible se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.
--	---

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 43 minutos

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c71d967dacc38630cf385b0bd728e1f654b11e4848f3cd2d9e24dc072547bb
3

Documento generado en 27/07/2021 06:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 06 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	9:18 am	
Hora de Finalización:	12:25 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190008200	
DEMANDANTE:	CARLOS HERNEY SEPÚLVEDA RAMOS	
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: CARLOS HERNEY SEPÚLVEDA RAMOS		X
Apoderada demandante: IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO	X	
Demandada: UGPP		X
Apoderada demandada LAURA NATALI FEO PÁEZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada:
	NO	NO

OBJETO	Continúa el Despacho con la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las documentales allegadas junto con la demanda visibles a folios 10 a 24. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: ✓ El expediente administrativo allegado junto con la contestación de la demanda.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

	Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA				
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,				
RESUELVE				
PRIMERO	CONDENAR a la demanda UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, a reconocer y pagar la suma de \$69.414.654.95 favor del señor CARLOS HERNEY SEPÚLVEDA RAMOS por concepto de diferencias pensionales liquidadas a partir del 30 de julio de 2015, dada la declaratoria de la prescripción, con corte 31 de julio de 2021, sin perjuicio de las que a futuro se causen, debidamente indexada al momento de su pago, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.			
SEGUNDO	CONDENAR en costas a la parte demandada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma de \$1 SMLMV.			
TERCERO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA:	
	SI	NO	SI	NO

		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la demandada contra el fallo de instancia, se concedes en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia:
Audio 1: 24 minutos
Audio 2: 10 minutos**

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc9b22154f9aa4077650e36ac16d52470e03ace0debb16950dc3d05bddf5256
5

Documento generado en 06/07/2021 07:41:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 01 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	03:10 pm	
Hora de Finalización:	04:10 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180054900	
DEMANDANTE:	FIDOLO OSORIO PALACIOS	
DEMANDADAS:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: FIDOLO OSORIO PALACIOS	X	
Apoderado demandante: CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO	X	
Demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P.	X	
Apoderado y representante legal demandada NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE	X	
Demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.		X
Apoderado demandada JERSON FERNANDO PINCHAO CHINGUE	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandados
	NO	SI
OBJETO	Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que los representantes legales de las demandadas allegaron los escritos juramentados de que trata el artículo 195 del C.G.P. Practicadas las pruebas, el Despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSION. El Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones	

	sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social
--	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA				
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,				
RESUELVE				
PRIMERO	ABSOLVER a las demandadas EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante FIDOLO OSORIOS PALACIOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.			
SEGUNDO	DECLARAR PROBADAS las excepciones de inexistencia del derecho e inexistencia de la obligación y cobro de lo debido propuestas por la parte demandada.			
TERCERO	CONDENAR en costas a la parte accionante dentro de las que se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente para cada una de las demandadas.			
CUARTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS:	
	SI	NO	SI	NO
	X			X
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la parte demandante contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 59 minutos

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ef6448c82e1d662e4832481936f2731f59968189e3d66bb32ab43e31
4c60d20**

Documento generado en 02/07/2021 05:56:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 09 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	9:58 a.m.	
Hora de Finalización:	10:31 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190001700	
DEMANDANTE:	LUSBIN PEDRO NEL OSPINA OLARTE	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUSBIN PEDRO NEL OSPINA OLARTE	X	
Apoderada demandante: MARÍA BEATRIZ DURAN BAUTISTA	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderado demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada COLFONDOS	X	
Apoderado y representante legal demandada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en la audiencia de JUZGAMIENTO , esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, toda vez que en audiencia inmediatamente anterior, se cerró el debate probatorio y se escucharon los alegatos de conclusión, por lo que procedo a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
---------------	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó el señor LUSBIN PEDRONEL OSPINA OLARTE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 19.343.359 al régimen de ahorro individual, realizada el 20 de febrero de 2002 a la COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS. , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.			
SEGUNDO	CONDENAR a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS , a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante LUSBIN PEDRO NEL OSPINA OLARTE , como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.			
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación DEL DEMANDANTE en octubre de 1987, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante, en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.			
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.			
QUINTO	CONDENAR en costas a COLFONDOS SA dentro de las que se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.			
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA: COLPENSIONES	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma el de apelación por COLPENSIONES contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6c7333ececffe80ed8582dfda6f3ccfd635867c924e323930c5662c7d2db5

Documento generado en 09/07/2021 10:59:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 02 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	9:37 a.m.	
Hora de Finalización:	10:30 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190001700	
DEMANDANTE:	LUSBIN PEDRO NEL OSPINA OLARTE	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUSBIN PEDRO NEL OSPINA OLARTE	X	
Apoderada demandante: MARÍA BEATRIZ DURAN BAUTISTA	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderado demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada COLFONDOS	X	
Apoderado y representante legal demandada ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
---------------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 66 y 91 , quienes allegaron contestación a la demanda dentro del término legal, como se observa a folio 68 a 80 y 96 a 109 , garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia a folio 67 del informativo, sin que, dentro del término concedido, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en el presente proceso; por esta razón, se continuara con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones del al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por a la AFP COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS , efectiva el 1 de abril de 2002 (fl. 111-112) y como consecuencia de ello si (ii) AFP COLFONDOS SA debe trasladar todos los aportes efectuados junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones y demás emolumentos que tenga en su poder a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y esta los acepte, continuado en consecuencia afiliado al régimen de prima media.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 13 a 61 del plenario. En cuanto a los testimonios de los señores JOSÉ MIGUEL RUBIO RUBIO, GUSTAVO ADOLFO NAVIA RAMOS , se negará su práctica por no estimarse conducentes, necesarias ni

	pertinentes, teniendo en cuenta que obran dentro del plenario las declaraciones juramentadas rendidas por estos ante la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, siendo suficiente la documental allegada para tomar la decisión que ponga fin al litigio. ✓ El despacho decreta de OFICIO el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver el representante legal de COLFONDOS S.A.
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada a folios 81 a 84 del plenario, y el expediente administrativo. COLFONDOS S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada a folios 110 a 125 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver la demandante.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 9 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M., oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.

	A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 10:30 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia:
Audio 1: 04 minutos**

**Firmado Por:
NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
886354f42ce4aaf195206a6e7d432348003af94273baafd2d9e6ed7fb0629810
Documento generado en 02/07/2021 06:17:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 01 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	09:20 am	
Hora de Finalización:	11:19 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180074100	
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA FAJARDO CUADRADO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: MARTHA CECILIA FAJARDO CUADRADO	X	
Apoderada demandante: JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderado demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada PORVENIR	X	
Apoderado y representante legal demandada DANIEL CADAVID CASTAÑO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
--------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 62 y 90 , quienes allegaron contestación a la demanda dentro del término legal, como se observa a folio 64 a 77 y 119 a 152 , garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia a folio 63 del informativo, sin que dentro del término concedido, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en el presente proceso; por esta razón, se continuara con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por a la AFP PORVENIR S.A. , efectuada el 06 de diciembre de 1995 y como consecuencia de ello si (ii) la AFP PORVENIR S.A. debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, gastos de administración, y demás en que se hubiesen incurrido y descontado y que reposan en su cuenta de ahorro individual, para efectuarlos a la demandada COLPENSIONES , y si esta debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, el pago de las costas y las agencias y las demás condenas ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 29 a 56 del plenario.

	✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada a folios 80 a 81 del plenario, y el expediente administrativo. PORVENIR S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada a folios 149 a 161 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver la demandante.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD de la afiliación y traslado de la demandante MARTHA CECILIA FAJARDO CUADRADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.311.612 al régimen de ahorro individual, realizada el 06 DE DICIEMBRE DE 1995 a PORVENIR S.A, conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.			
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual de la demandante MARTHA CECILIA FAJARDO CUADRADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.311.612 y que hubiere recibido producto de la afiliación del demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.			
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que a su vez <u>reciba los aportes</u> efectuados por la accionante MARTHA CECILIA FAJARDO CUADRADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.311.612 en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.			
CUARTO	Dadas las results del proceso se declaran NO PROBADAS las excepciones propuestas por las convocadas a juicio.			
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, en la suma equivalente de un salario mínimo mensual legal vigente.			
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS: PORVENIR, COLPENSIONES	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES contra el fallo de instancia, se concedes				

en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia:
Audio 1: 46 minutos
Audio 2: 40 minutos**

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7fd65e8416158af9c2a8d99da441b1dfaf165da2b05fbd097c43548b8adaf68

Documento generado en 02/07/2021 05:56:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 07 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	9:00 a.m.	
Hora de Finalización:	11:20 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170064600	
DEMANDANTE:	ALEXANDRA DE ZUBIRIA SAMPER	
DEMANDADA:	CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante ALEXANDRA DE ZUBIRIA SAMPER	X	
Apoderada demandante ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑABERA	X	
Demandada CHEMONICS INTERNATIONAL INC SUCURSAL COLOMBIA y su representante legal NEGRETE LEBETTE ASDRUBAL	X	
Apoderado demandada Dr. JAVIER MAURICIO MONTEALEGRE LEON	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO

OBJETO	El despacho dispone continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la S.S, esto es, surtir el interrogatorio de parte, al demandante y al representante legal de la demandada, así como, practicar la prueba testimonial decretada en favor de las partes, dejando constancia que en la audiencia celebrada el pasado 04 de febrero de 2020 (fol. 251 a 254 exp. dig.), se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 y se dio inicio la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, proveído que fue confirmado por el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral, mediante decisión de fecha 11 de marzo de 2020 , motivo por el cual, procede el Despacho a continuar con la práctica de las pruebas decretadas en favor de las partes en audiencia anterior.
--------	---

JUEZ	Teniendo en cuenta que aún está pendiente recepcionar un testimonio, el despacho dispone la suspensión de la audiencia y convoca a las partes para el día 14 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 4:00 P.M., oportunidad en la cual se CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, se ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá la respectiva SENTENCIA que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:20 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia:
Audio: 2 Horas y quince minutos

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ac8a0872a1f4db3529128caa25891e7cd47a5ab95e3d3636fc7e892c6
236fee**

Documento generado en 07/07/2021 04:32:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 29 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	11:47 am	
Hora de Finalización:	12:23 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190011200	
DEMANDANTE:	JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO	X	
Apoderado demandante: LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderado demandada SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE	X	
Demandada PROTECCIÓN S.A.	X	
Apoderada y representante legal demandada ANA MARIA GIRALDO	X	
Demandada FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		X
Apoderado demandada CESAR ENRIQUE SIERRA LESMES	X	
Demandada PROTECCIÓN S.A.	X	
Apoderada y representante legal demandado ELIZABETH ESPINEL PERLAZA	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderado y representante legal demandada NICOLÁS RAMOS	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

JUEZ	El Despacho se constituye en audiencia pública dentro del proceso con radicado 2019-112, y se da continuidad a la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.S. y de la S.S., y teniendo en cuenta que en diligencia anterior se practicaron las audiencias, se CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARÁN LOS ALEGADOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible SE PROFERIRÁ LA SENTENCIA QUE PONGA FIN A ESTA INSTANCIA. En relación con el informe juramentado decretado de oficio que debía allegar el representante legal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, considera el Despacho que no es necesario para decidir el fondo de la litis, por lo que se prescindirá del mismo.
JUEZ	Teniendo en cuenta que ya se practicaron todas las pruebas decretadas, se dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho dispone la suspensión de la presente diligencia y convoca a las partes para el día martes 3 de agosto de 2021 a la hora de las 09:00 de la mañana, oportunidad en la cual se PROFERIRÁ LA RESPECTIVA SENTENCIA. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 26 minutos

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05dcf2757b990f9441347c3a68561b1ccfc69daa99e5e5cbb93f0bf47ecf38ff

Documento generado en 29/07/2021 05:41:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 06 de julio de 2021	
Hora de Inicio:	11:15 am	
Hora de Finalización:	12:13 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180027400	
DEMANDANTE:	DIOSELINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: DIOSELINA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	X	
Apoderada demandante: WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRÍGUEZ	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderado demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada PORVENIR	X	
Apoderado y representante legal demandada JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
---------------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia a folios 41 y 59 del informativo, quienes allegaron contestación a la demanda dentro del término legal, como se observa a folio 43 a 52 y 59 a 109 , garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia a folio 67 y vuelto del informativo, sin que dentro del término concedido, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en el presente proceso; por esta razón, se continuara con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por a la AFP PORVENIR S.A. , efectuada el 30 de marzo de 2000 y como consecuencia de ello si (ii) la AFP PORVENIR S.A. debe trasladar los aportes efectuados junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, y demás emolumentos que tenga en su poder a COLPENSIONES , y en consecuencia, si esta debe permanecer afiliada al RPM. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 21 a 35 del plenario. ✓ Se niega la prueba del interrogatorio a la demandante, por no resultar procedente, y se niega la prueba

	testimonial solicitada en razón a que no se consideran necesarios teniendo en cuenta que lo debatido se trata de un punto de derecho. A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada del plenario, y el expediente administrativo. PORVENIR S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de demandada a folios 94 a 149 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver la demandante.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar las pruebas allegadas, este despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y se comunicará la nueva fecha a través de la Secretaría.
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:13 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.

PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 48 minutos

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336b2304e716772bccc05c7c4a26ec09e99a946bc2f21e2e3cff7a035bfce999

Documento generado en 06/07/2021 07:41:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**